

Anexo documental 3: La legislación administrativa sobre medios de comunicación

En Argentina, el artículo 70 de la Ley 26.522 (Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina), aprobada en octubre de 2009, establece que:

La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

En Bahamas, la sección 3 del artículo 53 del *Communications Act* dispone que:

In developing codes of practice relating to matters referred to in subsection (2) the following matters will be taken into account –
(a) the portrayal in programmes of – [...] (iv) matter that is likely to incite or perpetuate hatred against, or vilifies, any person or group on the basis of ethnicity, nationality, race, gender, sexual preference, age, religion or physical or mental disability.

En Bolivia, el artículo 16 de la Ley No. 45 (Ley contra el racismo y toda forma de discriminación), aprobada en octubre 2010, establece que:

El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación.

En Canadá, la sección 13 del *Canadian Human Rights Act* dispone lo siguiente:

Hate messages

13. (1) It is a discriminatory practice for a person or a group of persons acting in concert to communicate telephonically or to cause to be so communicated, repeatedly, in whole or in part by means of the facilities of a telecommunication undertaking within the legislative authority of Parliament, any matter that is likely to expose a person or persons to hatred or contempt by reason of the fact that that person or those persons are identifiable on the basis of a prohibited ground of discrimination.

Exception

(2) Subsection (1) does not apply in respect of any matter that is communicated in whole or in part by means of the facilities of a broadcasting undertaking.

Interpretation

(3) For the purposes of this section, no owner or operator of a telecommunication undertaking communicates or causes to be communicated any matter described in subsection (1) by reason only that the facilities of a telecommunication undertaking owned or operated by that person are used by other persons for the transmission of that matter.

Por otro lado, el *Broadcasting Act* autoriza al *Canadian Radio and Television Commission* (CRTC) para regular los contenidos de los programas radiales y televisivos. De acuerdo con la información enviada por el Estado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, el CRTC ha

aprobado regulaciones que prohíben la difusión:

[of] 'any abusive comment or abusive pictorial representation that, when taken in context, tends to or is likely to expose an individual or group or class of individuals to hatred or contempt on the basis of race, national or ethnic origin, colour, religion, sex, sexual orientation, age or mental or physical disability;' as well as any false or misleading news (section 8 of the *Broadcasting Act Regulations*)¹.

En Ecuador, el artículo 58 de la Ley de Radio y Televisión señala que:

Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión: [...]
(e) Promover la violencia física o psicológica, utilizando niños, mujeres, jóvenes o ancianos, incentivar, realizar o motivar el racismo, el comercio sexual, la pornografía, el consumo de drogas, la intolerancia religiosa o política y otros actos análogos que afecten a la dignidad del ser humano.

En Guatemala, el artículo 41 del Decreto Ley N° 433 (Ley de Radiocomunicaciones), dispone que:

Se prohíbe difundir:

- 1) Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, contrarios a la seguridad del Estado o al orden público;
[...]
 - 3) Transmisiones que sean denigrantes u ofensivas al civismo y a los símbolos patrios, injuriosas a las creencias religiosas, y las que fomenten la discriminación racial
[...]
 - 7) Transmisiones que hagan apología de la delincuencia [...]
-

En Jamaica, el artículo 30 del *Broadcasting and Radio Re-Diffusion Act* establece lo siguiente:

Prohibition regarding transmission of certain matters.

30. No licensee shall permit to be transmitted – [...]

(b) any statement concerning or comment upon the race, colour, creed, religion or sex of any person which is abusive or derogatory or any pictorial representation thereof except where such statement, comment or representation is contained in a news report or in a program on matters of public interest or is an objective report thereon; [...]

(k) any matter which is likely to incite violence or criminal activity or lead to a breach of the peace; any portrayal of violence which offends against good taste, decency or public morality.

En México, el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión indica que:

Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo

¹ Comunicación de 29 de septiembre de 2010 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos”.

En Venezuela, el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (modificada en diciembre de 2010) establece que:

Los sujetos de aplicación de esta Ley, cuando les sea aplicable, serán sancionados:

1.- Con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, y/o suspensión hasta por setenta y dos horas continuas de sus transmisiones, cuando difundan mensajes que:

- a) Promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público;
- b) Promuevan, hagan apología o inciten al delito;
- c) Inciten o promuevan el odio o la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia.
- d) Promuevan la discriminación;
- e) Que utilicen el anonimato.
- f) Constituyan propaganda de Guerra.
- g) Fomenten la zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público.
- h) Desconozcan las autoridades legítimamente constituidas.

2. Con revocatoria de la habilitación y concesión, cuando cuando difundan mensajes que:

- a) Promuevan, hagan apología, inciten o constituyan propaganda de guerra;
- b) Sean contrarios a la seguridad de la Nación;
- c) Induzcan al homicidio.

Igualmente serán sancionados con la revocatoria de la habilitación administrativa y concesión, cuando haya reincidencia en la sanción del numeral 1 de este artículo, referida a la suspensión hasta por setenta y dos horas continuas [...].